



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.4/51/L.22
22 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN
(CUARTA COMISIÓN)
Tema 85 del programa

INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRÁCTICAS
ISRAELÍES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO PALESTINO
Y OTROS HABITANTES ÁRABES DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Arabia Saudita, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Djibouti,
Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia,
Sudán, Túnez y Yemen: proyecto de resolución

Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo
palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Comisión
de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,
las más recientes de las cuales son la resoluciones 904 (1994), de 18 de marzo
de 1994 y 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar
las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino
y otros habitantes árabes de los territorios ocupados¹ y los informes del
Secretario General²,

¹ Véase A/51/99 y Add.1 y 2.

² A/51/514 y A/51/516 a A/51/518.

Consciente de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición del territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³ es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Acogiendo con satisfacción la firma en Washington, el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional⁴ por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como los acuerdos de aplicación ulteriores, incluido el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington el 28 de septiembre de 1995,

Tomando nota de la retirada del ejército israelí de la Faja de Gaza y la zona de Jericó de conformidad con los acuerdos alcanzados entre las partes, y el comienzo del Gobierno palestino en esas zonas,

Tomando nota también del nuevo despliegue del ejército israelí desde seis ciudades de la Ribera Occidental,

Preocupada por las constantes violaciones por parte de Israel, la Potencia ocupante, de los derechos humanos del pueblo palestino, especialmente el recurso a los castigos colectivos, la clausura de zonas, la anexión y el establecimiento de asentamientos, y las continuas acciones de Israel que tienen por objeto alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén,

Expresando su profunda preocupación, en particular, por la clausura por las autoridades israelíes del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, que impide la libertad de circulación de personas y mercancías y es causa de grandes penalidades económicas y sociales, en violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 y de los acuerdos alcanzados entre las dos partes,

Convencida del efecto favorable para la seguridad y la protección del pueblo palestino de una presencia provisional internacional o extranjera en el territorio palestino ocupado,

Expresando su agradecimiento a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva,

Convencida también de la necesidad de aplicar plenamente las resoluciones 904 (1994) y 1073 (1996) del Consejo de Seguridad,

³ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 25, Nos. 970 a 973.

⁴ A/48/486-S/26560, anexo.

1. Declara que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez, y que debe ponerse fin a esas medidas de inmediato;

2. Exige que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violen los derechos humanos del pueblo palestino;

3. Pide que se ponga fin inmediatamente a la clausura y se garantice la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino y hacia y desde el mundo exterior de conformidad con el derecho internacional y los acuerdos alcanzados;

4. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que acelere la puesta en libertad, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados, de todos los palestinos que siguen detenidos o encarcelados arbitrariamente;

5. Pide a Israel, la Potencia ocupante que respete plenamente todas las libertades fundamentales del pueblo palestino, en espera de que se apliquen las disposiciones relacionadas con un gobierno autónomo al resto del territorio ocupado;

6. Pide al Secretario General que le informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.
